

IEC/CG/122/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-64/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-64/2021, se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio, cuatro (4) de septiembre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.



- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38)



Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XVIII. El día primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XIX. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XVIII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. En igual fecha a la que hace referencia el antecedente XX, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/045/2021, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número



IEC/CG/083/2021, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido del Trabajo en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.

Al respecto, se precisa que, en la sesión extraordinaria del Consejo General en la que se emitió el acuerdo aludido, la representación del Partido del Trabajo se encontró presente, por tanto, quedó automáticamente notificada del acuerdo de mérito desde ese momento para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se destaca que la sesión extraordinaria del Consejo General, a la que se hace referencia, concluyó a las veintidós horas con treinta y ocho minutos (22:38), del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- XXIV. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 1.
- XXV. En igual fecha a la que refiere el antecedente XXIV del presente acuerdo, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos (20:48), se recibió en la Oficialía de Partes, un segundo escrito suscrito por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 4.



- XXVI. El primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/090/2021, mediante el cual resolvió el cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/083/2021, al Partido del Trabajo, en relación con la paridad horizontal.
- XXVII. El día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), diversas personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, interpusieron medios de impugnación, en contra del acuerdo IEC/CG/090/2021.
- XXVIII. Asimismo, el día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, interpuso Juicio Electoral en contra de la determinación de este Consejo General, mediante acuerdo IEC/CG/090/2021.
- XXIX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXX. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió los expedientes radicados con los números TECZ-JDC-43/2021, TECZ-JDC-44/2021, TECZ-JDC-45/2021, TECZ-JDC-46/2021, TECZ-JDC-47/2021, TECZ-JDC-48/2021, TECZ-JDC-49/2021 y TECZ-JE-10/2021, originados por los medios de impugnación señalados en los antecedentes identificados con los numerales XXVII y XXVIII.
- XXXI. El día nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SM-JRC-64/2021, derivado



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de la inconformidad con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

TERCERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo,



vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO. Que, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para las de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.



DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, previene que, en caso de incumplimiento a esa disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por su parte, el párrafo 5 del citado artículo, señala que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, los artículos 17 y 19 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen la integración de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que la postulación de candidaturas deberá ser atendiendo al principio de paridad de género.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIII del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2021, mediante el cual, se requirió al Partido del Trabajo para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, mismo que fue notificado de manera automática, toda vez que la representante propietaria del referido partido se encontraba presente durante la sesión extraordinaria del Consejo General en la que tal acuerdo fue emitido.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, tal y como se expresa en el antecedente XXIV de este acuerdo, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del



Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 1.

En igual fecha, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos (20:48), se recibió en la Oficialía de Partes, un segundo escrito suscrito por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 4.

DÉCIMO SEXTO. Que, el día primero (1°) de abril de la presente anualidad, este Consejo General emitió acuerdo IEC/CG/090/2021, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/083/2021, al Partido del Trabajo, en relación con la paridad horizontal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, diversas personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentaron el día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), diversos medios de impugnación en contra de la determinación de este Consejo General, mediante acuerdo IEC/CG/090/2021, en ese sentido, esta autoridad electoral procedió a rendir en tiempo y forma sus informes circunstanciados ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

Asimismo, el día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, presentó Juicio Electoral en contra de la determinación referida.

En consecuencia, de los dos párrafos que anteceden, el Tribunal Electoral Local procedió a radicar los asuntos con las siguientes claves: TECZ-JDC-43/2021, TECZ-JDC-44/2021, TECZ-JDC-45/2021, TECZ-JDC-46/2021, TECZ-JDC-47/2021, TECZ-JDC-48/2021, TECZ-JDC-49/2021 y TECZ-JE-10/2021, así como al estudio de los asuntos resolviendo el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) lo siguiente:

Expediente	Determinación
TECZ-JDC-43/2021, TECZ-JDC-44/2021, TECZ-JDC-45/2021, TECZ-JDC-46/2021,	Sobreseyó el juicio, al considerar la actualización de la falta de interés



Expediente	Determinación
TECZ-JDC-47/2021, TECZ-JDC-48/2021, TECZ-JDC-49/2021, acumulados.	jurídico de las y el promovente en su carácter de integrantes de la planilla cancelada, para impugnar el ejercicio de verificación de la paridad horizontal del Partido del Trabajo. Asimismo, confirmó el acuerdo IEC/CG/090/2021, toda vez que, estimó que los motivos de inconformidad expuestos en relación al sorteo y el resultado reclamado, por un lado, eran ineficaces por genéricos y, por otro lado, era infundado el relativo a la falta de fundamentación y motivación de la determinación cancelada.
TECZ-JE-10/2021	Confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEC/CG/090/2021, al estimar que los motivos de inconformidad resultaron inoperantes e infundados.

DÉCIMO OCTAVO. Que derivado del considerando que antecede, se interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, identificado con el expediente SM-JRC-64/2021.

En consecuencia, la Sala aludida, resolvió el asunto el día nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

"(...)

Sentencia definitiva que: a) revoca la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral TECZ-JE-10/2021, toda vez que fue incorrecto que no analizara los argumentos relacionados con el acto que dio origen al acuerdo recurrido en la instancia local; y b) en plenitud de jurisdicción, revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEC/CG/090/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, al ser fruto de un acto viciado de origen.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

(...)

6. EFECTOS

Derivado de lo que antecede, lo procedente es:

6.1. Revocar la sentencia de veintiocho de abril, dictada por el Tribunal Local en el juicio electoral TECZ-JE-10/25021.

6.2. En plenitud de jurisdicción, declarar fundados los agravios identificados como 2, 8 y 9 formulados por el actor en la instancia local, en consecuencia, procede revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEC/CG/090/2021, en el apartado que se canceló el registro de las candidaturas al Ayuntamiento de Piedras Negras, y en vía de consecuencia el acuerdo IEC/CG/083/2021, sólo en lo que fue materia de impugnación.

6.3. Se ordena al Consejo General del IEC para que, en el término de 24 horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el que tenga al PT cumpliendo el principio de paridad de género horizontal y transversal.

6.4. Se ordena al Consejo General del IEC para que a la brevedad analice el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los y las candidatas de la planilla postulada por el PT al Ayuntamiento de Piedras Negras, y en su caso, procede el registro respectivo.

En el entendido que prevalece la postulación que realizó el PT de la planilla al municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, es decir, la misma no sufre ninguna modificación en atención a lo que aquí se resuelve.

Para tal efecto, el citado Consejo General del IEC, deberá informar a esta Sala Regional, en primer término, la emisión del acuerdo en el que tenga al PT cumpliendo el principio de paridad de género horizontal y transversal; y, en un segundo momento, la determinación relativa al registro de la planilla del PT al Ayuntamiento de Piedras Negras.

(...)

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEC/CG/090/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila que proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

(...)" (sic)

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad electoral, requirió al Partido del Trabajo, para que, en un plazo de seis (6) horas contadas a partir de la notificación, el Partido subsanará las irregularidades advertidas del análisis de requisitos de elegibilidad y documentación presentada por la planilla, de conformidad con el artículo 10 y 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO. De los requisitos de elegibilidad. Que el artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 14 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, mismo que se renovará en su totalidad cada tres (3) años y que estará integrado por una persona que encabezará la Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que establezca la ley de la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

"Artículo 43. Para ser electo munícipe se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.*
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.*
- III. Ser vecino del Municipio correspondiente.*
- IV. Saber leer y escribir.*
- V. Tener modo honesto de vivir.*
- VI. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Además, el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece los requisitos de elegibilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 10.

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.*
- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses*
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los artículos 17, numeral 3 y 19, numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

"Artículo 17



3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

a) Municipios de hasta 10000 habitantes

b) Municipios de 10001 a 40000

c) Municipios de 40001 a 100000

d) Municipios de 100 001 en adelante

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

Artículo 19.

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;

II. Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

III. Una Presidencia Municipal, nueve Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y

IV. Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.



(...)"

En adición a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitió el acuerdo IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emiten los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quíenes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021, el cual se establecen los principios que deberán de seguir en el registro de sus planillas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 181 y 182 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen cuales son los requisitos que deberá contener la solicitud de registro de las candidaturas, así como los supuestos para resolver la procedencia de solicitud de registro, mismos que a continuación se enuncian:

"Artículo 181.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se les postule,

g) En su caso, el partido político o coalición que lo postule, y

h) Las candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- a) *La declaración de aceptación de la candidatura;*
- b) *Acta de nacimiento;*
- c) *Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- d) *Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y*
- e) *Constancia de residencia.*

(...)

4. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Partidos y este Código".

Artículo 182.

1. *La solicitud de registro de candidaturas será revisada dentro de los tres días siguientes al de su recepción.*
2. *En caso de que se adviertan omisiones o incumplimiento de los requisitos respectivos, se notificará al partido político para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.*
3. *Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de registro de las candidaturas, será desechada de plano.*
4. *Dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los comités electorales, y en su caso el Consejo General del Instituto, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*
5. *Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.*

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 184 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los partidos políticos podrán solicitar por escrito la sustitución de candidatos, observando determinadas disposiciones mismos que a continuación se enuncian:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 184.

1. Los partidos políticos podrán solicitar por escrito al Instituto la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por el candidato ante la autoridad electoral, y

c) Sólo aparecerán en las boletas electorales las sustituciones de candidatos cuando no se afecten los tiempos para la impresión de las mismas.

d) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

VIGÉSIMO QUINTO. Verificación de los requisitos. Que atendiendo lo establecido por los artículos 30, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos en el Estado, deberán acreditar que las y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 43 del Código Municipal y el artículo 10 del Código Electoral; los órganos competentes para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, en el año de la elección de que se trate, serán los Comités Municipales correspondientes.

Así también, cada partido político presentará, ante el Comité Municipal que corresponda, la solicitud de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por la representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto; dicha solicitud, deberá ser entregada ante esta autoridad electoral.

Las candidaturas por el **principio de mayoría relativa** deberán registrarse mediante planillas, las cuales deberán estar integradas por propietarios y suplentes, de forma



alternada en género, conformadas por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidurías que corresponda de acuerdo con el número de electores inscritos en la lista nominal, conforme al artículo 19, numeral 2, inciso a) del Código Electoral; a la solicitud de registro de la planilla para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos o coaliciones, se acompañará de los documentos que establece el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Estudio de procedencia. Que, dentro del término comprendido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, es decir, del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de la presente anualidad, la representación del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, presentó la documentación correspondiente.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procedió al análisis de la documentación y advirtió inconsistencias, en ese sentido, tal y como ya se señaló en párrafos que anteceden, se requirió al Partido para que subsanara las irregularidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Partido del Trabajo atendió el requerimiento efectuado y presentó la documentación atinente.

En consecuencia, la documentación correspondiente a la solicitud de registro de la planilla del Partido del Trabajo, para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza quedó en los siguientes términos:

Mayoría Relativa Partido del Trabajo			
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura propietaria
	Presidencia Municipal	H	CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ
	Sindicatura Propietaria	M	CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ
1.	Regiduría	H	GILBERTO ANTONIO VALDES BANDA
2.	Regiduría	M	VALERIA TREVIÑO GOMEZ
3.	Regiduría	H	JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO
4.	Regiduría	M	MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL



Mayoría Relativa Partido del Trabajo			
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura propietaria
5.	Regiduría	H	ISMAEL GALLO HERNANDEZ
6.	Regiduría	M	GRACIELA ROSALES SORIA
7.	Regiduría	H	JAIME RODRIGUEZ DIAZ
8.	Regiduría	M	BIANCA VANESSA MONTES FRUTOS
9.	Regiduría	H	DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI
10.	Regiduría	M	MARTHA MAYELA ZUÑIGA DIAZ
11.	Regiduría	H	ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura suplente
	Sindicatura suplente	M	KARINA LIZBETH BANDA MALDONADO
	Regiduría Suplente	H	JESUS ALEXIS MUÑOZ SORIANO
	Regiduría Suplente	M	LESLIE FLORES MORALES
	Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL TERAN GARZA
	Regiduría Suplente	M	YULIANA NATALY AGUILAR FLORES
	Regiduría Suplente	H	CESAR IVAN LOPEZ GARCIA
	Regiduría Suplente	M	PAOLA ALEJANDRA CAMPILLO JORDAN
	Regiduría Suplente	H	RODRIGO ALONZO CRUZ ROCHA
	Regiduría Suplente	M	MARIA DEL ROSARIO REQUENES OSUNA
	Regiduría Suplente	H	EMANUEL MACIAS PEREZ
	Regiduría Suplente	M	ROSA ISELA ZAVALA OSUNA
	Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL MORENO GODINEZ

Conforme lo anterior, es importante resaltar que las personas antes referidas cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 37 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los numerales 8 y 13 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021, atento a que la sustitución y nueva postulación fue realizada por la representación del Partido Político del Trabajo, por tanto las candidaturas propuestas cumplen con el requisito exigidos en los numerales en mención.

Conforme lo anterior, se dispone que la procedencia de la lista de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, se analice a partir de los términos antes precisados, ello para el efecto de brindar *legalidad, certeza y seguridad jurídica*, en la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

voluntad del instituto político en mención, por consiguiente, los requisitos relacionados con la elegibilidad se realizarán a las personas propuestas en la tabla que antecede.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la solicitud de registro de candidaturas de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Piedras Negras, **por el principio de mayoría relativa**, que presenta el Partido del Trabajo, contienen como anexos la documentación que refiere el artículo 181, numerales 1 y 2 del Código Electoral Local, y los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo éstos los siguientes:

- 1) La solicitud de registro de la planilla y de la candidatura de forma individual con los datos solicitados y firma autógrafa;
- 2) La declaración de aceptación de la candidatura;
- 3) Acta de nacimiento;
- 4) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- 5) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral;
- 6) Constancia de residencia;
- 7) Declaración de no conflicto de intereses
- 8) Constancia de Registro Plataforma Electoral, y
- 9) Formato 3 de 3 (violencia política de género).

VIGÉSIMO OCTAVO. Ahora bien, es preciso indicar que atendiendo lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2, inciso a) del Código Comicial Local al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, le dispone **una (1) Presidencia Municipal, once (11) regidurías y una sindicatura**, por tratarse de un municipio con más de ochenta mil un (80,001) electores, por tanto, cumple con el requisito mínimo para la postulación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

completa de la planilla que contiene en esta demarcación electoral, lo cual es acorde con la jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro; ***"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"***.

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto por la normativa aplicable, así como la línea jurisprudencial es posible concluir que las postulaciones realizadas por el Partido Político cumplen con el requisito de referencia, pues postula el número de candidaturas exigido.

VIGÉSIMO NOVENO. Del mismo modo, es necesario referir que las postulaciones cumplen con los requisitos de paridad previstos por los artículos 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, numeral 3, 176, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido por los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en concordancia con la jurisprudencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 17/2015 de rubro siguiente; ***"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"***.

TRIGÉSIMO. De conformidad con los artículos 37 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los partidos políticos, en el caso de la elección de Ayuntamientos, presentarán la solicitud de registro de sus candidaturas de regidurías por el **principio de representación proporcional**, y en su caso, la sindicatura de primera minoría, mediante una lista única de preferencia, conformada por las y los integrantes propietarios de la planilla de Mayoría Relativa, siguiendo para tal efecto, el orden de prelación que cada partido político establezca



para su lista; dicha lista deberá ser presentada ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por el representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Como se ha precisado, el Partido del Trabajo, presentó la solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional en los siguientes términos:

Representacion Proporcional Partido del Trabajo			
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura propietaria
	Sindicatura de primera minoría	H	CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ
1.	Regiduría	M	MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL
2.	Regiduría	H	JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO
3.	Regiduría	M	CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ
4.	Regiduría	H	ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ
5.	Regiduría	M	GRACIELA ROSALES SORIA
6.	Regiduría	H	DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI

Conforme lo anterior, es importante resaltar que las personas antes referidas cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 37 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los numerales 8 y 13 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021, atento a que las personas postuladas forman parte de la lista de mayoría, y en algunos de los casos esta fue complementada con personas militantes y simpatizantes que el partido político determinó, por tanto las candidaturas propuestas cumplen con el requisito exigidos en los numerales en mención.

Conforme lo anterior, dispone que la procedencia de la lista de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, se analice a partir de los términos antes precisados, ello para el efecto de brindar *legalidad, certeza y seguridad jurídica*, en la voluntad del instituto político en mención, por consiguiente, los requisitos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

relacionados con la elegibilidad se realizarán a las personas propuestas en la tabla que antecede.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidaturas para la integración de la planilla del Ayuntamiento de Piedras Negras por el principio de representación proporcional, que presenta el Partido del Trabajo contienen como anexos la documentación que refiere el artículo 181, numerales 1 y 2 del Código Electoral Local, 8, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo éstos los siguientes:

- 1) La solicitud de registro de la planilla y de la candidatura de forma individual con los datos solicitados y firma autógrafa;
- 2) La declaración de aceptación de la candidatura;
- 3) Acta de nacimiento;
- 4) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- 5) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral;
- 6) Constancia de residencia;
- 7) Declaración de no conflicto de intereses
- 8) Constancia de Registro Plataforma Electoral, y
- 9) Formato 3 de 3 (violencia política de género).

TRIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, es preciso indicar que atendiendo lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2, inciso c) del Código Comicial Local al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, le dispone una **(1) sindicatura de primera minoría, y seis (6) regidurías de representación proporcional**, por tratarse de un municipio con más de cuarenta mil un (40,001) electores.

TRIGÉSIMO CUARTO. En este apartado, resulta necesario mencionar que es deber del Estado Mexicano de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, de igual manera es preciso referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en revisión 554/2013, derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013 estableció la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-REC-91/2020, en la que determinó que ha construido una línea jurisprudencial robusta respecto a las medidas de reparación integral, que van más allá de la restitución a un caso concreto, sino que lo que se pretende es establecer mecanismos que lleven a debilitar y erradicar la violencia estructural contra las mujeres, aunado a ello, resultan aplicables los criterios emitidos en las sentencias: SUP-REC-531/2018, SUP-JE-115/2019, SUP-JDC-164/2020 y SUP-REC-81/2020, en concordancia con la Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es; **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"**.

En tal sentido, es posible concluir que las autoridades electorales nos encontramos obligadas verificar que las postulaciones de las candidaturas, no hayan sido sancionadas por *violencia política en razón de género*, esto con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 5, numeral 3, 10, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila numero IEC/CG/037/2021 e IEC/CG/046/2021, en este sentido de la revisión que realizó esta autoridad administrativa electoral para concluir, sí existía algún caso, relacionado con dicho supuesto, se procedió a verificar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, donde se pudo concluir que ninguna de las postulaciones, se encontraban inmersas o sancionadas por violencia política por razón de género, por consiguiente lo conducente es declarar procedente su registro.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que de conformidad con los artículos 180, numeral 1, inciso c), 383 numeral 1, incisos a), b), e) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 267 del Reglamento de Elecciones, y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, el Comité Municipal Electoral tendrá entre sus atribuciones, la de registrar las candidaturas presentadas por los partidos políticos y/o candidaturas independientes que deseen contender en la renovación del Ayuntamiento, así como aprobar la inclusión de sobrenombres en la boletas, dentro de su jurisdicción respectiva.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 266, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como un requisito de las boletas electorales, el que contengan apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, por lo que, deberán hacerlo del conocimiento al Organismo Público Local Electoral, mediante escrito privado.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el Anexo 4.1 del referido Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), precisa respecto del diseño de las boletas electorales, que éstas contendrán un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y, en su caso, **los sobrenombres o apodos de las candidaturas**, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 *"Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo"*, ambas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, de la interpretación gramática, sistemática y funcional de lo dispuesto por el artículo 203, numeral 3, del Código Electoral Local, Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y la jurisprudencia 10/2013 *"Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo"*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad arriba a la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

conclusión, que los partidos políticos y quienes contiendan en la vía independiente por un cargo de elección popular tienen el derecho de incluir su apodo o sobrenombre en el espacio de la boleta electoral que le pertenezca, sin embargo, existen ciertas limitantes que deben observar para quienes tienen esa intención, entre ellas, se encuentra el abstenerse de incluir frases que constituyan propaganda electoral, o bien, que confundan al electorado, o bien vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, es decir, deben ser expresiones razonables y pertinentes.

Que tal y como se precisó al momento de realizar el registro el partido político **del Trabajo** solicitó la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales que serán utilizadas el próximo seis (6) de junio, como se detalla enseguida:

Sobrenombre del candidato a Presidencia Municipal en Piedras Negras
Jacobo

Atento a lo anterior, y del análisis realizado por esta autoridad electoral a la solicitud efectuada por el Partido del Trabajo, se concluye que se ajusta a lo previsto por la normativa electoral, pues no es posible advertir existan elementos que permitan presuponer que el sobrenombre solicitado implique propaganda electoral, o bien, que se confunda al electorado, ni va en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; en este sentido, lo conducente declarar como procedente la solicitud realizada, aunado a que contribuye a la plena identificación del candidato, dicha determinación es acorde con la jurisprudencia 10/2013 de rubro: "**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**".

TRIGÉSIMO NOVENO. En razón de lo anterior, y una vez analizados todos y cada uno de los documentos presentados por el Partido del Trabajo, esta autoridad administrativa electoral considera que las personas propuestas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad, cualitativos y cuantitativos, pues del análisis realizado, se logra evidenciar que no existe impedimento legal y/o material para su procedencia, lo cual resulta acorde con las jurisprudencias de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación de número y rubro siguientes: 14/2019 ***"DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA"***; 27/2015 ***"ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA"***; 5/2003 ***"CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"***; 17/2001 ***"MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL"***.

Bajo la línea legal, argumentativa y jurisprudencial, citada en los considerandos que preceden y al no existir ningún impedimento legal y material para negar el registro de la planilla en los términos solicitados, lo conducente es otorgar el registro para que contiendan por el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

CUADRAGÉSIMO. Que, una vez que ha resultado procedente el registro de la planilla y la lista de representación proporcional del Partido del Trabajo, en el municipio de Piedras Negras, lo conducente es vincular a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I y V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1, 12 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 4 y 5, y 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 267, 281, 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, numeral 1, 10, 14, 17, 19, 167, 176, 180, numeral 1, inciso c), 181, 182, 183, 184, 203, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 33 de la Ley de Medios de

Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 8, 9, 10, 11, 12, 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de elección popular para los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y de conformidad con la sentencia SM-JRC-64/2021; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la planilla para integrar el Ayuntamiento para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentada por el Partido del Trabajo, que contendrá en el proceso electoral que se desarrolla en esta entidad federativa, atendiendo las razones precisadas en los considerandos del presente acuerdo, de la siguiente manera:

Mayoría Relativa Partido del Trabajo			
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura propietaria
	Presidencia Municipal	H	CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ
	Sindicatura Propietaria	M	CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ
1.	Regiduría	H	GILBERTO ANTONIO VALDES BANDA
2.	Regiduría	M	VALERIA TREVIÑO GOMEZ
3.	Regiduría	H	JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO
4.	Regiduría	M	MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL
5.	Regiduría	H	ISMAEL GALLO HERNANDEZ
6.	Regiduría	M	GRACIELA ROSALES SORIA
7.	Regiduría	H	JAIME RODRIGUEZ DIAZ
8.	Regiduría	M	BIANCA VANESSA MONTES FRUTOS
9.	Regiduría	H	DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI
10.	Regiduría	M	MARTHA MAYELA ZUÑIGA DIAZ
11.	Regiduría	H	ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura suplente
	Sindicatura suplente	M	KARINA LIZBETH BANDA MALDONADO
	Regiduría Suplente	H	JESUS ALEXIS MUÑOZ SORIANO
	Regiduría Suplente	M	LESLIE FLORES MORALES

Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL TERAN GARZA
Regiduría Suplente	M	YULIANA NATALY AGUILAR FLORES
Regiduría Suplente	H	CESAR IVAN LOPEZ GARCIA
Regiduría Suplente	M	PAOLA ALEJANDRA CAMPILLO JORDAN
Regiduría Suplente	H	RODRIGO ALONZO CRUZ ROCHA
Regiduría Suplente	M	MARIA DEL ROSARIO REQUENES OSUNA
Regiduría Suplente	H	EMANUEL MACIAS PEREZ
Regiduría Suplente	M	ROSA ISELA ZAVALA OSUNA
Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL MORENO GODINEZ

SEGUNDO. Expídanse las constancias en favor de la planilla de mayoría relativa postulada, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Se cumple con el principio de paridad de género establecido por los artículos 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, numeral 3, 176, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el acuerdo número IEC/CG/151/2020, de conformidad con el considerando décimo quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista por el principio de representación proporcional en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, para el proceso electoral que actualmente se desarrolla en esta entidad federativa, motivo de la elección de quienes integrarán el Ayuntamiento de ese municipio, atendiendo las razones precisadas en los considerandos del presente acuerdo, integrada de la siguiente manera:

Representacion Proporcional Partido del Trabajo			
	Cargo	Genero	Nombre de candidatura propietaria
	Sindicatura de primera minoría	H	CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ
1.	Regiduría	M	MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL
2.	Regiduría	H	JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO
3.	Regiduría	M	CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ
4.	Regiduría	H	ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ
5.	Regiduría	M	GRACIELA ROSALES SORIA
6.	Regiduría	H	DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI

QUINTO. Expídanse las constancias en favor de quienes integran la lista integrada por el principio representación proporcional, del **PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEXTO. Se declara procedente la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, solicitada por el Partido Político **del Trabajo**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021, en los términos siguientes:

Sobrenombre del candidato a Presidencia Municipal en Piedras Negras
Jacobo

SÉPTIMO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.

OCTAVO. Notifíquese como corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO